110-

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín
RESOLUCIÓN
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL
Fecha: 19-sep-2022 11:24 AM Pág: 6
Anexos: NA
Archivar en:
Radicado por: Jose Adolfo Zabala

110-RES2209-5415
Favor citar este número al responder

"Por la cual se justifica iniciar un proceso de contratación directa"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, debidamente facultada conforme lo dispuesto en la Resolución Nro. 040-1211-17668 del 29 de noviembre de 2012, modificada por la Resolución Nro. 040-1212-17741 del 13 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la Ley 99 de 1993, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la Ley de administrar, dentro del área de jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación para cumplir con su función de ejecutar políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental, como marco orientador de la gestión ambiental se ciñe a las líneas estratégicas y acciones prioritarias del Plan de Gestión Ambiental Regional 2020 – 2031con el cual se articula de manera directa el Plan de Acción 2020 – 2023, los cuales marcan el rumbo de su organización y orientan la consolidación de las estrategias definidas en los mismos.

Que la Constitución Política consagra como una obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas naturales de la Nación; así mismo, es un derecho de las personas gozar de un ambiente sano, siendo un deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, esto, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, controlando los factores de deterioro ambiental. De otro lado, se consagra como un deber de los ciudadanos, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, la Ley 99 de 1993 consagra en el numeral 10, artículo primero, como uno de los principios generales: "*La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones*".

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1800
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: calidad@corantioquia.gov.co

110-

Que, para el desarrollo de las diversas funciones administrativas y acciones de carácter misional, la Corporación construyó su Plan de adquisición de bienes, servicios y obra pública, en el cual plasmó todas y cada una de las necesidades que pretende satisfacer durante la presente vigencia. En dicho plan se estableció la necesidad de formular el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Nus (Código 2308-05), en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA y de la Corporación Autónoma Regional de los ríos Negro y Nare - CORNARE, bajo el enfoque de la integralidad y en coherencia con la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico - PNGIRH, debido a la necesidad de formular, actualizar o ejecutar Planes Hidrológicos (POMCA, PORH, PMAA, PMM), fundamentado su accionar en temas del agua, reconociendo que es un bien de uso público y que su conservación es responsabilidad de todos.

Que, de igual manera, la Gestión Integral del recurso Hídrico reconoce a la cuenca hidrográfica, como la unidad fundamental para la planificación y la gestión integral descentralizada del patrimonio hídrico, la cual permite armonizar los procesos locales, regionales y nacionales y parte del reconocimiento de la diversidad territorial, ecosistémica, étnica y cultural, abordando las necesidades de las poblaciones vulnerables.

Que la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", establece en el parágrafo del artículo 215 que, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces".* Este mandato, se encuentra vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022"* denominado *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*.

Que, los artículos 2.2.3.1.1.1. al 2.2.3.1.13.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, de conformidad con la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico expedida en el año 2010.

Que, el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que es *"función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos"*.

Que, el artículo 2.2.3.1.5.5. del Decreto antes mencionado, establece los lineamientos para la *"Priorización de las Cuencas Hidrográficas para la Ordenación y Manejo"*. En cumplimiento de este mandato, Corantioquia mediante informe con radicado 180-COE1703-8247 del 10 de marzo de 2017, adelantó el proceso de priorización de las cuencas de su jurisdicción. Este ejercicio se realizó teniendo en cuenta los cinco criterios metodológicos

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1800
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: calidad@corantioquia.gov.co

establecidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM en el año 2011 ((i) oferta, (ii) demanda, (iii) calidad, (iv) riesgo, (v) fortalecimiento institucional y gobernabilidad). Así mismo, se consideraron aspectos de orden técnico, operativo, normativo y de información disponible.

Que, en el informe de priorización antes señalado, se determinó que la Cuenca Hidrográfica Río Nus (código 2308-05), se ubica en cuarto (4) orden de priorización para la ordenación y manejo.

Que, de conformidad con la zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia a escala 1:500.000 realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM en el año 2013, la cuenca denominada "Río Nus (Código 2308-05)" posee una extensión de 83.658,5 Hectáreas (Fuente Cartografía CORANTIOQUIA y CORNARE a escala 1:25.000).

Que, la cuenca Río Nus (Código 2308-05) comprende los municipios de Caracolí, Cisneros, Maceo, Puerto Berrio, Puerto Nare y Yolombó que se encuentran en jurisdicción de CORANTIOQUIA (oficina territorial Zenufaná) y los municipios de Santo Domingo y San Roque en jurisdicción de CORNARE (Regional Porce - Nus).

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que, el Río Nus tiene su origen en el municipio de Santo Domingo, a una altura de aproximadamente 2000 msnm y vierte sus aguas al Río Nare, en el municipio de Caracolí, sus principales afluentes son las quebradas: Santa Gertrudis, Guacas, Betulia, La Reina, Río Socorro, Quebrada La Vega, Rio Monos y Dolores.

Que, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la búsqueda del mejoramiento del estado actual de los recursos naturales y del medio ambiente en su jurisdicción. Esta función se traduce en acciones de conservación, recuperación y protección, a través de inversiones sobre el territorio, acompañadas del proceso de administración, control y vigilancia de las potencialidades ambientales del mismo, tal como lo establece la Ley 99 de 1993.

Que, teniendo en cuenta las orientaciones del Decreto 1076 del 2015, con el fin de consolidar la cuenca hidrográfica como unidad de gestión se deberá: fortalecer las comisiones conjuntas, articular los diferentes instrumentos de

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1800
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: calidad@corantioquia.gov.co

planificación, implementar los consejos de cuencas, incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres y el componente de gestión del riesgo e incluir medidas de manejo y administración de los recursos naturales renovables como resultado del proceso de ordenación.

Que, acorde a lo anterior, en la delimitación de la cuenca, se identificó que la cuenca se encuentra en la jurisdicción de CORANTIOQUIA y CORNARE, por ende se conformó la Comisión Conjunta, mediante Acta No 001, con radicado 040–ACT2206–2959 el 3 de junio del 2022 – CORANTIOQUIA y AC-02134-2022 el 7 de junio del 2022 – CORNARE, de conformidad con el Art. 2.2.3.1.1.6 del Decreto 1076 de 2015, donde establece la Comisión Conjunta como la instancia para la coordinación de la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas en las Subzonas Hidrográficas o su nivel subsiguiente. Dicha Comisión Conjunta está integrada por los Directores Generales de la Corporación Autónoma Regional del Centro Antioquia -CORANTIOQUIA y de la Corporación Autónoma de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE y tiene por objeto concertar y armonizar la ordenación de la cuenca hidrográfica Río Nus (Código 2308-05), teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales, la normatividad ambiental y lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Que, por su parte la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". En este orden de ideas el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone lo siguiente: *"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)"*.

Que es de interés de las partes, tanto de CORNARE como de Corantioquia formular el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Nus (Código 2308-05), porque brinda importantes servicios ecosistémicos, pero la presión de las actividades antrópicas generalizadas a lo largo de la misma, ponen en riesgo sus valores naturales, sociales y culturales.

Que, con el propósito de hacer uso de las facultades otorgadas a las Corporaciones en virtud de la norma señalada, se desarrollará el presente convenio interadministrativo entre las parte mencionadas, con el objeto de *"Articular esfuerzos entre CORNARE y CORANTIOQUIA para formular el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Nus (Código 2308-05), en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de*

SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1800
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: calidad@corantioquia.gov.co

110-

Antioquia - CORANTIOQUIA y de la Corporación Autónoma Regional de los ríos Negro y Nare - CORNARE".

Que, así las cosas, y en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, la Subdirección de Gestión Ambiental, adelanta el presente convenio interadministrativo con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 anteriormente citado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 como fundamento normativo macro para la suscripción del convenio.

Que se estableció por parte de CORNARE, un aporte a CORANTIOQUIA por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000), amparados en la respectiva apropiación presupuestal de CORNARE, con cargo al CDP 451 del 9 de septiembre de 2022.

Que con el anterior aporte, CORANTIOQUIA procederá a adelantar los correspondientes procesos administrativos contractuales, toda vez, que será la ejecutora del proyecto para concertar y armonizar la ordenación de la cuenca hidrográfica Río Nus (Código 2308-05), teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales, la normatividad ambiental ya mencionados.

Que los estudios de conveniencia cuentan con la aprobación tanto del Comité Directivo de Contratación No. 55 sesión No.2, presencial extraordinaria del 15/09/2022, como por el Comité de Dirección virtual del 15/09/2022.

Que el lugar donde se pueden consultar todos los documentos relacionados con el presente proceso, es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, Modalidad de contratación: Contratación Directa.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1º. Justificar y realizar el proceso de contratación directa bajo la modalidad de convenio interadministrativo con CORNARE cuyo objeto consiste en: *"Articular esfuerzos entre CORNARE y CORANTIOQUIA para formular el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Nus (Código 2308-05), en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA y de la Corporación Autónoma Regional de los ríos Negro y Nare - CORNARE"*, el cual estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular se establezca en los estudios previos.

Artículo 2º. El presupuesto oficial destinado para la suscripción del presente convenio interadministrativo es de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. ($300.000.000).

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1800
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: calidad@corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

110-

Artículo 3º. La presente contratación, se llevará a cabo con base en los parámetros que para tal fin ha establecido la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998 y demás normatividad vigente que regula la materia.

Dado en Medellín, el 19 de septiembre de 2.022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DIANA PATRICIA JARAMILLO RAMÍREZ
Subdirectora de Gestión Ambiental

Expediente N/A

Tiempo: 1 hora

Asignación: N.A

Elaboró: Oscar Iván Giraldo Duque; ; Maria Camila Chisaba Aldana
Revisó: Santiago Peña,

Aprobó: Gabriel Jaime Ayora Hernández – Secretario Genera

Fecha de elaboración: 2022-09-15

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín
RESOLUCIÓN
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL
Fecha: 19-sep-2022 11:24 AM Pág: 6
Anexos: NA
Archivar en:
Radicado por: Jose Adolfo Zabala

110-RES2209-5415
Favor citar este número al responder

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1800
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: calidad@corantioquia.gov.co